

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno

**Radicado. 019-2020-00233**

Se incorpora al expediente el memorial que antecede, a través el cual la parte actora acredita el fallecimiento de quien fuera el usufructuario del bien objeto de la pretensión de servidumbre; de ahí que, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 829 y 832 del Código Civil, se advierta la extinción de dicho derecho real, y por tanto sea procedente continuar con el trámite pertinente, esto es, lo atinente a la vinculación del Banco Agrario.

A propósito, se tiene que, mediante escrito que antecede, la parte demandante allega notificación realizada a dicha entidad conforme las directrices del artículo 8 del decreto 806 de 2020; e igualmente, que la abogada Liliana Ruiz Garcés, oportunamente, interpone recurso de reposición contra el auto proferido el pasado 15 de marzo del corriente (cfr. Archivo 19) mediante el cual el Despacho se abstuvo de impartir trámite al poder que presuntamente le otorgara a dicha togada el Banco Agrario y que fuera allegado a esta judicatura el día 8 del mismo mes y año (cfr. Archivo 17).

En ese contexto, previo a emitirse un pronunciamiento sobre la notificación anexada por la actora, deviene necesario resolverse lo atinente al recurso interpuesto, al cual se dispone dar traslado conforme lo preceptuado en los artículos 110 y 319 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ÁLVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**328feec47370def7917daa196eaab97a469ec5d2fb7e4af7cb527f0f3d5fa977**

Documento generado en 07/04/2021 11:35:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**